

Dobz y Fuentes; = Y del propio modo obligaron
la Cerrada que posehe Pedro llunoz y queda confron-
tada anteriormente: = De en yguales terminos
Expresados Juan ^o Fuentes y la dha Garcia su conser-
te por ante el dho Srno y en el dia 11 de Mayo de
1735 Cargaron dho censo de 30 de Valen. de Propiedad
contagacion correspond. y obligaron una Her-
edad cerrada partida la Dehesa confrontante con cer-
rada del Sr Sanchez, y para el mismo Sr Pedro
Dobz y Fuentes, que tambien posehe dho Sr Pedro,
y asi mismo obligaron la dha Heredad Partida la Cuy-
ta que posehe el Expresado Juan Abuel y queda con-
frontada: = De tambien los ya mencionados Fuentes
y Garcia conyugy Cargaron otro censo de 30 de
Propiedad y de la misma moneda contagacion que le
cabe, y obligaron todos de su Bienes y especialm^{te} la
Heredad Citada de la Cuita que posehe dho Abuel, y
asi mismo la cerrada que posehe el pretho Sr Pedro
Dobz y queda arriba confrontada; Y en yguales ter-
minos la dha cerrada partida la Dehesa Waja, q^e
posehe Pedro llunoz y mencionado mediante auto
Publico que se hizo Pedro Sancho Obisario Domi-
nicks en Corbalan en el dia 8 de Julio de 1725: = Y en
yguale conformidad la dha Anallaria Garcia ya
viuda del Expresado Fuentes y mediante Srna testi-
ficada en 20 de Noviembre de 1735 por Pedro Izquier-
do Obisario de Adiffay Cargo otro censo de 6 de Val.
de Real y pension que le cabe pagadera en el citado dia
20 y obhgo la Heredad de los torros que es la que asi
baxissimo se confronta y posehe Jph Abuel, y la cerra-
da de la Dehesa Waja que posehe dho Pedro llunoz

Como tambien obliho la Cerrada Dehesa ²⁴² Altaguayos que el
puedho Sr. Pedro Dobz; = Por ultimo tambien los Expa-
sados Juan.º Fuentes y Ana Maria Garcia han pagado
siempre otro censo de 122 Sag. Sobrala Dehesa dela Cuya
hay cerrada dela Cuesta Alta; que todos los expresados cen-
sos han estado sey pago corriente durante la viclarie
los imposantes, y aun se viyo Jhn Fuentes Sr.º Peas con
motivo de haberse vendido los Bienes predichos a los Pae-
hedores actuales, o al menos han venido a pasar a estos ha-
ya cinco años que no se han pagado las pensiones correspon-
dientes y se dan debiendo 19 Pe.º 178 salbo esas pensiones
vendidas y respectivas a los sey numero de Censos; Yaunque
seles ha requerido aporden to vendidos y reconozan los cen-
sos, se excusan con el pretexto sabido de que se han compra-
do libres, pero es mentira, supuesto que la hipotecas
vada con censo, aunque no se mencione en sey enagen-
cion posterior para con el cargo privilegiada: En esta
atencion, y que se queda se remite a salbo con talto vendidos.

Auto. sup.º que en atencion a lo expuesto se sirva dar comu-
nicacion a la Justicia de Madrid para que haga saber a todos
los poseedores de las hipotecas mencionadas en to respectivos
censos que dentro de segundo dia preciso y perentorio ap-
ordenen to 19 Pe.º 178 a pro rata de cada un censo, y notis
haciendo atento a las cartas cantadas que respectivamente adue-
dan proceda a la Justicia por apremio embargo y ven-
tara Bienes por dho Paal y costas, y hecho el pago actu-
continuo se precise a otorgar las Antipocas, o nuevos reco-
nocim.º, pue amey Justicia quepido Juro y para ello sir-
vante y Proveheido de formal Despacho de

Se.º Sr. Domingo
Garcia y Arce

Jn.º de Cabaxda

Auto}

Por presentada el presente seño certifique a el Poder.º para esta
parte, y dar la comunon conferente a la Justicia del Lugar de



Ustete marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

para que constan de sex cientos los Censos impuestos sobre
las hipotecas que se hallan afectas á ellos, y los quala por
hen, mande á estos que dentro de sesenta días entreguen los
diez y nueve Pesos, un sueldo y ocho dineros áproximata de
cada un Censo que estan de buendo de Peniones vencidas, y pa-
sado dho término sin hazerlo, les apremie sucesiva-
mente á un pago por embarco y venta de sus bienes procedi-
endo en ello conforme á lo atento á las Cortas e Realidades
que respectiue adeudan, como también al de las Cortas Causa-
das y que se causaren, mandandoles á los referidos por dichos
respectivos que otorguen las Letras de Antepoco ó Reconoci-
miento de los Censos impuestos sobre las heredades y sitios que
posehen con la reverba de repetir contra quien les combenga,
obrando en ello conforme á lo, para todo lo qual sirva el
presente de formal Despacho y Comisión, a cuya continuación
se pondran las diligencias que en su razon se obraren. Lo man-
do así el Sr. Alcalde Mayor y Correg. de la Ciu. de Valencia y San-
tudo por muerte del Sr. Pedro Ramon y lo firmo en ella,

Juez de offo. de veinte días del Mes de Mayo y año mil setecientos ochenta y cinco
de que lo el Sr. don J. de

Jernique

Anne md.
Pablo Gomez

Certific. n.º

Certifico el abarro firmado como en este día se ha presentado
en mi oficio copia de todo lo que se ha obrado por el Sr. Cap. de la J. de
Cedulas suscha en el mismo á quince días de los corrientes sus-
yano firmada por el Sr. J. de Guindos Sr. Al. Dom. en dho Pue-
blo á favor de J. de Sava y otros. Para que de ello conste
entendido de lo mandado en el auto pasado ante de la presente q.
firmo el expresado día.

Pablo Gomez de n.º

Notific. n.º

En la misma Ciu. los mismos días y año lo el Sr. don J. de
Auto antecedente a Tadeo Sava y dho oficio de ella como a Pion
de quien haze en su nombre J. de

Pablo Gomez